Valledupar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	NERYS ESTHER CAMARGO DAZA.
DEMANDADO	NEFER TÉLLEZ PÉREZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2007-00211-00.

A través de apoderado judicial, el demandado solicita la devolución de los dineros remanentes que se encuentren a disposición de este Juzgado, en el presente asunto, descontados por demás a la obligación.

En atención a que el presente proceso no se encuentra aún satisfecho la obligación alimentaria, incluso, no se vienen realizando los descuentos que fueron ordenados a cargo del demandado, no es posible acceder a lo pedido, puesto que no existen remanentes o dineros que devolver.

Sin embargo, para hacer claridad a lo pretendido, es de recordar que mediante auto de 17 de enero de 2023, se profirió un auto donde se ordenó que en caso de existir dineros consignados a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, provenientes de Bancolombia, específicamente, de la cuenta de nómina del señor NEFER TÉLLEZ PÉREZ, se ordena devolver dichos dineros al demandado o a través de persona autorizada, pero al revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, donde se recaudan los títulos judiciales, no se encontró dinero alguno para devolver.

Por las razones, expuestas, se negará lo solicitado y se ordenará atenerse a lo resuelto en la providencia comentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR por improcedente lo solicitado por el apoderado judicial del demandado.

RADICADO: 20001-31-10-003-2007-00211-00.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte ejecutada atenerse a lo resuelto en auto del 17 de enero de 2023.

TERCERO. TENER al doctor YURIS YULL FERNANDEZ BELEÑO como apoderado judicial del demandado NEFER TÉLLÉZ PÉREZ en los términos y para los efectos otorgados en el poder aportado.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9863d97a797e435da9fe6ffaebbbdb44870c0652c96666be4fb3380146d5ab**
Documento generado en 24/08/2023 07:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica